na á cuyo favor se expida ese documento, cuidando de acompar á la primera póliza la orden que al efecto se les haya comunicado.

Esta disposición comenzará á reregir el día 1° del próximo mes de julio, y por ella quedan derogadas las concesiones que se hayan otorgado á los empleados civiles y militares residentes en el territorio de Quintana Roo, ó en cualquier otro punto de la república, y todas las demás disposiciones anteriores emanadas de esta tesorería que estén en pugna con el espíritu de la prepresente circular; siendo de la responsabilidad de los jefes de oficina su más exacto cumplimiento.

Sírvase Ud. acusar el recibo de estilo.

México, 7 de junio de 1905.—*M. Zamacona.*—Al....

———

Decreto que concede á la compañía «Banco del Oro Mining Co.» los términos de doce y seis meses, respectivamente, para importar é instalar la maquinaria de sus minas en el distrito de Magdalena, Sonora.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la compañía denominada «Banco del Oro Mining Co.,» los términos de doce y seis meses, respectivante, en lugar de los seis y dos meses que establecen los incisos *C* y *D* del art. 16° de la ley de fecha 25 de marzo de 1905, para importar é instalar la maquinaria que destina á la explotación de las minas que posee en el distrito de Magdalena, Estado de Sonora, sujetándose en todo lo demás á lo que establece la referida ley, para gozar de las franquicias y excenciones que establece.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Aaldivieso*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de junio de 1905.—*Limantour.*—Al.....

———

Circular sobre el cumplimiento de las disposiciones 10 y 11 dictadas en la circular núm. 1,449.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular núm. 1,715.

Con motivo de estar para concluír el año fiscal en curso, se hace necesario recordar á Ud. el exacto cumplimiento de las disposiciones 10 y 11, dictadas en la circular núm. 1,449, de fecha 15 de diciembre de 1893; relativas, la primera de imponer la obligación de enterar en la tesorería general ú oficina que corresponda, la existencia que resulte, y la segunda, á prohibir que se ministren cantidades que no puedan ser distribuídas dentro del lapso de tiempo que haya de transcurrir para la terminación del ejercicio económico.

Lo que comunico á Ud., recomendándole, como queda dicho, el absoluto cumplimiento de las disposiciones citadas, bajo el concepto de que cualquiera omisión será de su exclusiva é inmediata responsabilidad.

México, 10 de junio de 1905.—*M. Zamacona.*—Al.....

———

Decreto que destina al servicio del ramo de guerra la casa ubicada en la esquina de las calles Tercera y de Degollado de la ciudad de la Paz, Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 2ª

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio del ramo de Guerra la casa que fué adquirida por el gobierno, ubicada en la esquina de las calles Tercera y de Degollado de la ciudad de la Paz en la Baja California.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 15 de junio de 1905.—*Limantuor.*—Al.....

———

Acuerdo que establece, sólo en trabajos de estadística, la equivalencia entre el peso mexicano y la moneda de los países que tienen establecido el patrón de oro.

SECCIÓN SÉPTIMA.

Circular núm. 19.

El presidente de la república se ha servido acordar, que desde el día 1° de julio próximo y sólo en traba-